

CÓDIGO DE CONDUCTA

PARA CLIENTES/VISTANTES DEL CONDADO



El Departamento de Servicios Sociales Públicos (DPSS) se esfuerza por fomentar una cultura de respeto mutuo entre los clientes/visitantes y el personal. El DPSS se compromete a crear un entorno seguro para sus empleados, personal de seguridad y visitantes. Cualquier persona que ingrese o llame a una instalación del DPSS no debe interrumpir, molestar o interferir físicamente con el desempeño de los asuntos y deberes oficiales de los empleados del DPSS.

Cualquier persona que ingrese o llame a una instalación del DPSS y participe en la siguiente conducta perturbadora, puede ser escoltada fuera de la oficina por el día, o que se le termine la llamada, incluso si no han terminado sus negocios. En tales situaciones, se le ofrecerá al cliente/visitante un recurso alternativo, como llamar al Centro de Servicio al Cliente y los servicios en línea de BenefitsCal.

La Conducta perturbadora incluye:

- Hacer amenazas (verbales/no verbales);
- Usar lenguaje obsceno;
- Hacer gestos obscenos a empleados u otros visitantes;
- Golpear o intentar golpear a empleados u otros visitantes;
- Pelearse o lanzar objetos;
- Escupir, arrojar fluidos corporales, dar puntapiés, morder o tener un comportamiento agresivo similar de cualquier tipo;
- Tomar fotografías o grabar a empleados u otros visitantes;
- Entrar o intentar entrar en zonas restringidas;
- Destruir o pintarrajear la propiedad del Condado;
- Tocar a otra(s) persona(s) sin su permiso; o
- Interferir con el libre paso de empleados, personal de seguridad u otros visitantes.

Posibles Sanciones por Violaciones del Código de Conducta:

La conducta perturbadora intencionada o repetida que este prohibida por la ley o que viole el Código de Conducta puede resultar en una (1) o más de las siguientes consecuencias:

- El incumplimiento tras una advertencia verbal puede resultar en que se le pida que se vaya por el resto del día o que se termine la llamada.
- Intervención de las autoridades, incluyendo el posible arresto y sanciones civiles o penales. Secciones del Código Penal 422 (a), 594 (a) y 602.1 (b).